



Rad. - 2015-00262-01

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 534, 32 y 4 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que preceden, este despacho aplaza la audiencia que refiere el artículo 373 del C. G. del P., esto es, la de instrucción y juzgamiento, en razón a lo comentado por los voceros judiciales de las partes. En tal virtud, se fija como nueva fecha y hora para su realización, el **cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Sea de advertir que, se reprograma dicha diligencia para la data enunciada, con el fin de que las partes integrantes de esta Litis concreten y materialicen el acuerdo realizado y puesto en conocimiento a este juzgado el pasado 7 de abril. No obstante, si la materialización del acuerdo se presenta con anterioridad a la fecha acá fijada, la parte interesada podrá proceder de conformidad al acuerdo, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c1d2feaa53ab6a489e3d193ac0c7e467209aeab2033b7c2b42ae363842bcae**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

CFGS

RAD: 2018-00225-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 110 y 6 folios, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

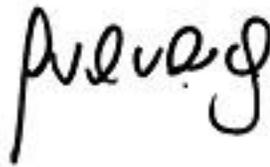


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

De las excepciones de mérito presentadas por los ejecutados JHOHAN FABIÁN CABALLERO MERCHÁN y KARLA PAOLA DE LOS SANTOS ROBLES -folios 67 a 80-, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c98e7dd25b6216b9df6e383bbea97b988643435cefa25a18d705e3bcaf97c6**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00318-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de UN (2) cuaderno con 89 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado JEYVER RODRÍGUEZ BAÑOS.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado JEYVER RODRÍGUEZ BAÑOS, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17b289ac6cc1024f528cc45fb8fcb24ad2cf8d12cf0dfd8f30bf288f9600966**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2019-00734-00

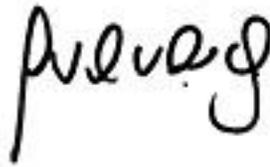
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 14 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que precede, adviértase al apoderado que, sobre la solicitud de entrega de dineros consignados a órdenes de este proceso, el despacho ya se pronunció en auto de 30 de marzo de 2022, mismo en el que se señaló la imposibilidad de darle trámite al acuerdo conciliatorio en los términos allegados; por lo que debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d1608225b97f73ee9967bc5d091fd207f170731d55fca21660ea3f2d19c83e**
Documento generado en 27/04/2022 06:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00744-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 55 y 25 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito mediante el cual el demandado ÓSCAR JULIO REYES MELÉNDEZ propone excepciones de mérito a la demanda ejecutiva iniciada a instancias de CAMILO ADRIÁN PINZÓN GÓMEZ, el despacho observa que el mismo no cumple con los requisitos para ser admitido, razón por la cual la parte ejecutada deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

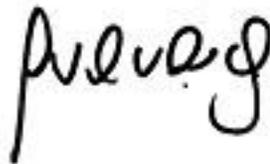
- Por tratarse este proceso de uno de MENOR cuantía, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., debe comparecer al proceso a través de abogado, para lo cual debe allegar poder en los términos referidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando la respectiva constancia de haberse conferido por mensaje de datos o, en su defecto, conforme a los parametros dispuestos en el artículo 74 del C. G. del P., esto es, haga presentación personal del poder ante oficina judicial o notario.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la obra procesal citada en concordancia con el precepto 12 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR el escrito mediante el cual el demandado ÓSCAR JULIO REYES MELÉNDEZ propone excepciones de mérito en el presente asunto judicial, para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, se deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandante por medio de correo electrónico o en medio físico.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

YPPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b41c0301ab4029c2a721c293dec81532b2cce58a4a490b48eb676f88942119**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 28, 79, 15 y 55 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 53, el Juzgado se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO FALABELLA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados LETY RODRIGUEZ RONDEROS C.C. 63.327.352 y MAURICIO VILLAMIL CASTILLO C.C. 91.282.417, comunicada mediante el oficio 1482 del 5 de noviembre de 2021.

Por otra parte, se niega oficiar al BANCO COLPATRIA toda vez que revisado el expediente se observa que a folio 37 obra respuesta de dicha entidad.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de requerimiento al pagador se ordena estar a lo dispuesto en el auto treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857f2f7214fb033c8f3d068c0266e39e0602ac97fd8c6b0d7bf3eb77a68abfef**
Documento generado en 27/04/2022 06:12:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2019-00800-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 80 y 48 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la abogada LAURA ALEJANDRA PORTILLA LIZCANO, pese a habersele comunicado en debida forma – *vía correo electrónico*-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curadora *Ad-Litem* del demandado JAVIER ALFONSO SANTANA, para el cual fue designada mediante auto del 22 de julio de 2021, ni ha acreditado circunstancia alguna que la impida asumir el cargo encomendado, este juzgado la REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P.

Para la práctica de su notificación personal, la auxiliar de justicia deberá concurrir inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913e813a4f6b94f9ae1650a897e95a9f6f50735aefe5e9b292bbacc068e1c1e6**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

CFGS



RADICACIÓN No. 2020-00046-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 109 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el inciso primero del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2.- FÁCTICOS

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite para la efectividad de la garantía real y con el fin de cobrar ejecutivamente a JEAN ESTEFANY CASTIBLANCO NÚÑEZ, las obligaciones contenidas en el pagaré visible a los folios 1 a 4 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré– los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 24 de febrero de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de JEAN ESTEFANY CASTIBLANCO NÚÑEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el pasado 16 de septiembre, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (fls. 77 al 83) quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución Hipotecaria de menor cuantía promovida por EI FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JEAN ESTEFANY CASTIBLANCO NÚÑEZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 24 de febrero de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

YPPC



SEGUNDO. - DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble con hipoteca y embargado dentro de la presente ejecución, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-323263, para con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. - ORDENAR el **AVALÚO** del bien embargado.

CUARTO. - REQUERIR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a7418eddf4519707ac545091dd7c25793951d6cbf713104b983956d65fdec4

Documento generado en 27/04/2022 06:33:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2020-00085-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 350 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de JUAN CARLOS BARRERA MARTÍNEZ y LINA MARÍA BARRERA MARTÍNEZ, conforme lo dispuesto en proveído del 22 de marzo de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada LINA MARÍA VILLOTA CARVAJAL, quien se puede notificar a través del correo electrónico LINAMARIA_96@HOTMAIL.COM como curadora Ad-Litem de JUAN CARLOS BARRERA MARTÍNEZ y LINA MARÍA BARRERA MARTÍNEZ, para que los represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

CFGS

Código de verificación: **bbe2f46589dd1721c7a8f871ef37f51abaab44152ceedf67ffea0e90b0906be**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 57 y 20 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, sin embargo, el despacho observa que ello resulta improcedente, toda vez que, se ha informado que la ejecutada falleció y con el fin de adoptar las determinaciones pertinentes se hace necesario obtener el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de la señora María Teresa González Peña quien en vida se identificó con C.C. 28.311.019.

Ante la falta de respuesta a los requerimiento hecho en autos anteriores, el Juzgado ordena oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que remita este documento o informe la Notaría en la que se encuentra. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda1838e1ee0fba2ca6a1a915ce7815894825c2a9781b929c21b0f9507cc3e1a**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

YPPC



Rad. - 2020-00477-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 42 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 21 al 26 del C1, el representante legal de la entidad ejecutante y su vocera judicial, solicitan que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE MARDELIA, en contra de LEIDY ROSSANA PEÑARANDA HERRERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b4c65a2171846fac88d6b5dc413e21f57c49ef4039f8d7d8a5dd3ad8d09057**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00192-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 46 y 45 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MIGUEL VIVIESCAS GUEVARA (q.e.p.d.), en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada RUBY NANCY VARGAS JIMÉNEZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico SILRUNAN@HOTMAIL.COM como curadora *Ad-Litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MIGUEL VIVIESCAS GUEVARA (q.e.p.d.), para que los represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

CFGS

Código de verificación: **5dda9db579124c623bc98fd92609a180cb5c28a9f3fa28e1b60635593ad04884**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00734-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 72 y 63 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En memorial que precede, la apoderada de la parte demandante y el demandado solicitan que, se entregue al ejecutante GERARDO TOSCANO el depósito judicial que por valor de \$1.872.628 se encuentra consignado a órdenes de este proceso; no obstante, que el proceso se encuentra suspendido, según lo dispuesto en el auto proferido el 22 de marzo de 2022, se accederá a ella, toda vez que, las dos partes la elevan de común en acuerdo, dentro del término de la ejecutoria del auto mencionado y advierten que dichos dineros hace parte del acuerdo que realizaron.

En tal virtud, este despacho Ordena la entrega de la suma de \$1.872.628 de los dineros que le fueron retenidos a ELKIN LIBARDO LIZCANO TARAZONA, a favor del demandante señor GERARDO TOSCANO identificado con C.C. 13.838.690, atendiendo a lo acordado entre el referido pasivo y la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7258d143878507f44a0736ffbfb9d1f7312400b1e810278e9dcacfd631a5c853**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

YPPC



Rad. - 2021-00344-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 302 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de XIMENA MARTA AMAYAOLARTE, ANA MERCEDES VALDIVIESO DE PEDRAZA, MARIA LUISA VALDIVIESO VIUDA DE OSORNO y el de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme lo dispuesto en el proveído de 2 de julio de 2021 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR al abogado MAXIMILIANO SALCEDO GALVIS, quien se puede notificar a través del correo electrónico SALCEDOGALVIZ15@HOTMAIL.COM como curador *Ad-Litem* de los XIMENA MARTA AMAYAOLARTE, ANA MERCEDES VALDIVIESO DE PEDRAZA, MARIA LUISA VALDIVIESO VIUDA DE OSORNO y el de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que los represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concorra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b6daaeb4df3603fa877b382e9b76d183afb26e1fb598ba8daee4b41d7e8f7**

Documento generado en 27/04/2022 06:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00358-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de UN (1) cuaderno con 78 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

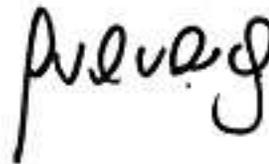

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se torna necesario poner en conocimiento de la parte solicitante, las respuestas -folios 56 a 61 y 66 a 78 - emitidas por los señores JAIME ALBERTO GUARÍN SUAREZ, LUZ ARMINDA SUAREZ DE GUARÍN Y MARCELA LEAL INFANTE al requerimiento que se efectuara mediante auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), quienes informan que el acceso al local comercial no está en cabeza de ninguno de ello, sino de su propietario señor JORGE ELIECER LEAL SEPULVEDA, ello para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, frente a la petición elevada por el solicitante tendiente a la aplicación de la sanción estipulada en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, el despacho niega por improcedente esta petición, comoquiera que, los señores antes citados dieron contestación al requerimiento efectuado, en los términos ya indicados.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07d5f033260f781d83801fc52294ead520968dd4ca5e975af5cd7339343b61e

Documento generado en 27/04/2022 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00459-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 157 y 23 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a las solicitudes que preceden, visibles a folios 145-146, 147-148 y 149 a 157, el Despacho se manifiesta en el siguiente sentido:

- SOBRE LA SOLICITUD DE PROFERIR SENTENCIA:

Se le hace saber a la apoderada de la parte demandante que ello es improcedente, toda vez que, si bien es cierto BLANCA STELLA VELANDIA VILLAMIZAR se encuentra notificada personalmente del trámite, también lo es que, aún se encuentra pendiente la notificación de RAFAEL PINTO DOMÍNGUEZ, respecto del cual debe atender el requerimiento realizado en auto de 2 de febrero de 2022 (folio 143 archivo No. 11).

- SOBRE LA PETICIÓN DE LA DEMANDADA DE “CESAR LOS DESCUENTOS POR PAGO DEL CRÉDITO” Y EL REPORTE DE TÍTULOS JUDICIALES SOLICITADOS.

Se advierte a la parte demandada que, la medida cautelar se encuentra vigente mientras el proceso finaliza y que su levantamiento o reducción debe ajustarse a los precisos términos de los artículos 596, 600 y/o 602 del C.G.P. Y que si solicitud se encuentra relacionada con una terminación por pago de la obligación, la misma debe regirse por lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y por ende debe acompañarse de las liquidaciones y consignaciones que allí se señalan.

En todo caso y para atender también la información sobre títulos consignados a favor de este proceso (hecha por la parte demandante), se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO							Número de Títulos
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37257701	Nombre	BLANCA VELANDIA		4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001669407	9012941133	FUTURO VISION	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 822.200,00	
460010001674269	9012941133	FUTURO VISION	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 888.160,00	
460010001682032	9012941133	FUTURO VISION	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 888.160,00	
460010001688048	9012941133	FUTURO VISION	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 888.160,00	
Total Valor						\$ 3.486.680,00	

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

YPPC

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0c11e98757edd48b65ac16a37678f5237ba4e7c1af772ba460fd84f5456f7c**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.- 2021-00469-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 92 y 22 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítese a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el descorrer del traslado a las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a ENID JOHANA HERNÁNDEZ BLANCO y a JUAN CARLOS DURÁN ALMEIDA para que absuelvan interrogatorio.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ para que absuelva interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

Cítese a rendir declaración a ENID JOHANA HERNÁNDEZ BLANCO y a JUAN CARLOS DURÁN ALMEIDA.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

YPPC



audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3795001da7315676c7c85ff268c5013ab45c3ed35eab2aa628bb8fb6e1e99c25**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2021-00577-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 248 y 38 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 154 al 248 del C1, el representante legal de la entidad ejecutante y su vocero judicial, solicitan que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

De otra parte, no se accederá al desglose del título valor –pagaré -, toda vez que, dadas las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dicho documento no fue aportado de manera física al plenario, tal y como se consignó en el auto que libro mandamiento de pago. Sin embargo, se requiere al demandante, para que, devuelva al demandado el título valor con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad. Cumplido lo anterior, el ejecutante deberá allegar constancia de esta actuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA, en contra de NESTOR EUGENIO PRADA JAIMES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: NO ACCEDER al desglose del título valor, sin embargo, se REQUIERE al demandante, para que, lo devuelva al demandado con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad y allegue la constancia de esta actuación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1268a92aac6594cb24d70eec6fbd6f06426ff8c3b89170bf5ae461d0d9799eb**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00584-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 373 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 372 y 373 del C1, la vocera judicial de la entidad demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, en contra de DIANA CAROLINA DELGADO ORDOÑEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- NO ACCEDER al desglose del título valor, sin embargo, se REQUIERE al demandante, para que, lo devuelva al demandado con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad y allegue la constancia de esta actuación.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4b75232be5df253355594d15868c34ab6680710af6b523cac06b840880643f**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00649-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 106 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, se reconoce personería a la estudiante miembro activo del consultorio jurídico LINA GIMENA FAJARDO MINA, quien es portadora de la credencial universitaria número 22180670, como apoderada judicial de los demandados PATRICIA FLÓREZ MORALES y WILSON BAEZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se considera a PATRICIA FLÓREZ MORALES y WILSON BAEZ DÍAZ, notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este asunto judicial, incluido el auto admisorio de fecha 7 de diciembre de 2021, el día de la notificación por estado de este proveído. Contrólense por Secretaría los terminos respectivos.

Ahora, de conformidad con lo señalado por el extremo pasivo, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que informe si ya recibió el bien objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e1d134177900b9185d2aa1235244442a1377c4d00cdb82bb9d9eba59da7eac**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:04 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

YPPC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00665-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 228 y 9 folios, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial que precede, se reconoce personería a la abogada ADRIANA ANDRADE DELGADO, quien es portadora de la tarjeta profesional número 209.537 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados EDGAR ROLANDO JAIMES OCHOA y CARLOS ALVARADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se considera a los demandados EDGAR ROLANDO JAIMES OCHOA y CARLOS ALVARADO, notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este asunto judicial, incluido el auto admisorio de fecha 14 de enero de 2022, el día de la notificación por estado de este proveído.

Por Secretaría contrólense los términos respectivos teniendo en cuenta que a folios 206 a 228 obra contestación de la demanda y llamamiento en garantía, y una vez vencidos éstos ingrese el expediente para darle trámite a este último.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a396cd57c584c4e87a315ecf882b016962aa086d4ddec32abbe753c16e2803**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:06 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

YPPC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00698-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 41 y 93 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

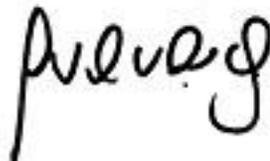
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 53, el Juzgado se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados LUDIVINA RODRIGUEZ HERRERA C.C. 22.615.429, DAIRON RICARDO CORREA CEBALLOS C.C. 1.002.129.898 y DELKIS ALCENIA CASTRO BETANCOURT C.C. 32.803.373, comunicada mediante el oficio 0065 del 2 de febrero de 2022.

Sin embargo, se niega oficiar a los BANCOS SURAMERIS y COLPATRIA, toda vez que revisado el expediente se observa que, a folio 14 y 52 obra respuesta de dichas entidades.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de requerimiento al pagador, el despacho considera que no hay lugar a ello, teniendo en cuenta que obra certificación en el expediente emitida por la Directora de Gestión Humana de la entidad ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. en la que se indica el periodo que laboraron los aquí demandados —especificando las fechas— y la clase de contrato que suscribieron.

Por consiguiente, se niega dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcaa3d10b604616c0faa345bf6dcf8258a9fa84af2cb7ebc929284d280d1404**
Documento generado en 27/04/2022 06:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2022-00084-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 22 y 43 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "NUEVA E.P.S.", para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por las demandadas ZORAIDA CASTELLANOS DE MORA y JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS, y que figure en la base de datos de la entidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eaad74bd2538267e3625ba4e215c1d5aed927b5d65f8a23bc71831255fe73e**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

CFGS



Rad. - 2022-000101-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 18 y 50 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil (Sder), registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 319-17653 de propiedad de la ejecutada CLARA SOLANGEL VAZQUES ARDILA, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3272bfbcb3366b7ca75c052e39a70a76fda814cabfc183002c3bf93a25de81b8f

Documento generado en 27/04/2022 06:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 44 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S – COSANIN S.A.S. y ELIANA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S – COSANIN S.A.S. y ELIANA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ, para que le cancelen las siguientes sumas:

Canon	Valor	Intereses de Mora
ago-21	\$ 371.306	31-ago-21
sep-21	\$ 3.326.101	1-oct-21
oct-21	\$ 3.341.935	31-oct-21
nov-21	\$ 3.347.525	1-dic-21
dic-21	\$ 3.363.427	31-dic-21
ene-22	\$ 3.375.721	31-ene-22
feb-22	\$ 3.375.721	1-mar-22

Junto con los cánones que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto, para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo, también lo es que, es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Leasing** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S – COSANIN S.A.S. y ELIANA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE OCCIDENTE S.A quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Canon	Valor	Intereses de Mora
ago-21	\$ 371.306	31-ago-21
sep-21	\$ 3.326.101	1-oct-21
oct-21	\$ 3.341.935	31-oct-21
nov-21	\$ 3.347.525	1-dic-21
dic-21	\$ 3.363.427	31-dic-21
ene-22	\$ 3.375.721	31-ene-22
feb-22	\$ 3.375.721	1-mar-22

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

DP



- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor de las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a los cánones que se sigan causando, para lo cual el demandante deberá indicar el valor de cada uno, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día siguiente al treinta (30) de cada mes, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la entidad demandada CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S – COSANIN S.A.S. con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico cosaninsas@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Y en lo concerniente a la demandada ELIANA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ debe efectuarse en igual sentido, a la dirección física reportada por la demandante

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado JULIAN SERRANO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91256424, portador de la tarjeta profesional No. 60999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadc3298e216a7ac534033e3c8796bdb073bcdf8de54ee02109335280299a2e4**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00164-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 34 folios. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 08 de abril de 2022, este Juzgado advirtió que la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MARIA ELISA SANDOVAL CASTRO (Q.E.P.D.) y SAUL RUEDA (Q.E.P.D.) no cumplía con los requisitos para ser admitida, por ello, la parte actora debía, entre otras cosas: “1.-Aportar la prueba que acredite la calidad de heredero de los señores HERNANDO, MARTHA PATRICIA, HECTOR, TULIA INÉS, SAUL, LUZ AMPARO RUEDA SANDOVAL y LEIDY SOTO RUEDA y JUAN MANUEL SOTO RUEDA, estos últimos, herederos de MYRIAM RUEDA SANDOVAL (q.e.p.d.), a quien se solicita se reconozca y se cite como tal. Num. 3° Art. 489 y Num. 1° Art 491 código general del proceso. 2.-Arrimar el documento idóneo-Registro civil de defunción- que acredite el deceso de la señora MYRIAM RUEDA SANDOVAL. Art. 491 ibídem (...)”.

Pretendiendo subsanar la falencia anotadas, e apoderado judicial de la parte interesada en el numeral 1° del escrito de subsanación manifiesta: “A mi mandante le es imposible aportar los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de sus hermanos HERNANDO, MARTHA PATRICIA, HECTOR, TULIA INÉS, SAUL, LUZ AMPARO RUEDA SANDOVAL, y de sus sobrinos LEIDY y JUAN MANUEL SOTO RUEDA, ya que ignora en cuales Notarías o Registradurías del Estado Civil, reposan tales registros civiles de nacimiento (...)” En igual dirección, en el numeral 2° del citado escrito señala: “A mi mandante le es imposible aportar el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de su hermana MYRIAM RUEDASANDOVAL (q.e.p.d.), ya que ignora en cual Notaria o Registraduría del Estado Civil, reposa el mismo (...)” Por lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del artículo 85 del C.G. del P., solicita que, al admitirse la demanda, se requiera a los citados para que, al hacerse parte en el proceso o al contestar demanda, alleguen la documental requerida.

Al respecto, cabe resaltar que, para que una demanda sea admitida debe presentarse observando una serie de requisitos formales –generales y especiales-, los cuales, deben **estar contenidos o aportados con ella dentro del momento oportuno para ello, sin que haya lugar a decretar pruebas para su consecución.** -negrilla del juzgado-

Así, dentro de los requisitos formales, el artículo 489 del código general del proceso dispone: “Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: (...) 8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85”. Así mismo, el numeral 2° del precepto 84 ibídem señala: “A la demanda debe acompañarse: (...) 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso en los términos del artículo 85”

A su turno, el artículo 85 *ejusdem*, refiere: “En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso”.

Así las cosas, no resulta suficiente lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito de subsanación, pues lo cierto es que, ni con la demanda ni con el escrito de subsanación fueron aportados, los documentos -Registro civiles de nacimiento y registro de defunción - que da cuenta del cumplimiento del aludido requisito de forma y con los cuales se acredita la calidad de herederos de quienes se solicita se reconozcan y se citen como tal y el deceso de la señora MYRIAM RUEDA SANDOVAL.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022



A más de lo anterior, en el presente caso no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 1° y 2° del precepto 85 de la norma adjetiva civil pues, de un lado, no obra en el expediente prueba que dé cuenta de algún derecho de petición o gestión adelantada directamente por la parte interesada en aras de lograr la consecución de la documental requerida y, de otro, quienes se solicita se reconozcan y se citen como herederos son personas naturales y no jurídicas, lo que de suyo, hace improcedente lo pedido, con apoyo en el aludido numeral 2°, por el apoderado judicial de la parte demandante.

En este orden, al permanecer incólume el yerro advertido por este juzgado y que constituyen alguno de los fundamentos anotados para la inadmisión de la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MARIA ELISA SANDOVAL CASTRO (Q.E.P.D.) y SAUL RUEDA (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO.- INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a1a1e7132db304478324292d2cfd2fae85b99890e943866d37394d673469b7**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022



RAD: 2022-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 31 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 215 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARKSA S.A.S., no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROPULSA S.A.S actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a MARKSA S.A.S., para que le cancele la suma de:

Factura	Valor	Intereses de Mora
177	\$ 17.356.141	29-ago-21
195	\$ 15.887.155	16-sep-21
200	\$ 17.268.707	26-sep-21
210	\$ 15.162.589	10-oct-21
226	\$ 15.977.388	31-oct-21
245	\$ 14.557.191	15-nov-21

Junto con los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Facturas Electrónicas** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARKSA S.A.S.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PROPULSA S.A.S quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Factura	Valor	Intereses de Mora
177	\$ 17.356.141	29-ago-21
195	\$ 15.887.155	16-sep-21
200	\$ 17.268.707	26-sep-21
210	\$ 15.162.589	10-oct-21
226	\$ 15.977.388	31-oct-21
245	\$ 14.557.191	15-nov-21

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022



En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la entidad demandada MARKSA S.A.S. con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico marksa.contabilidad@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Aceptar la renuncia que al poder conferido a la abogada LUZ JEINHEC ALVARINO POLO como apoderada de la entidad demandante PROPULSA S.A.S.

Quinto: RECONOCER personería a la abogada IVON ALEXANDRA ALVAREZ SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095835817 y portador de la tarjeta profesional No. 369719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

Código de verificación: **884e7a1478c1d0aee28cfab46dd5a14771eb6fcd38c6d461bde11c59bc77b320**

Documento generado en 27/04/2022 06:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00169-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1° de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 111 y 2 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 8 de abril de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DE BOGOTA contra INGRID PAOLA DIAZ POSADA, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 8 de abril de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 25 de abril de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

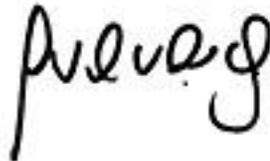
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO DE BOGOTA contra INGRID PAOLA DIAZ POSADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b9443a9805054ced8f327ced101251e571dfa462519a7a4f437b8ab36b02d**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00172-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 6 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MANUEL DE JESUS GOMEZ OLIVEROS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 18 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con ROSA ELENA DURAN ALVAREZ, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MANUEL DE JESUS GOMEZ OLIVEROS, para que le cancele la suma de:

- i) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 16 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

- 1.- Ordenar a **MANUEL DE JESUS GOMEZ OLIVEROS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:
 - a. **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
 - b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **16 de mayo de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
 - c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado MANUEL DE JESUS GOMEZ OLIVEROS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e02b722ceb392bf05aa161e51391b7a1c68c737507a5b6e64d2a7bcd0b21603**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

DP

RADICACIÓN No. 2022-00173-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 1 folios, con atento informe que, ante la primera causal de inadmisión referente a la dirección del domicilio de la demandada, la parte demandante en el escrito de subsanación estipuló aquella establecida para efecto de notificaciones ubicada Vijes - Valle del Cauca. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES ANTES (COSERVICAUDO Y COGESPROCU) en contra de AMPARO JIMENEZ DE GIRALDO, se advierte que este Despacho no es competente para conocer la misma.

Al efecto es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que señala que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*

En el *sub judice*, la vocera judicial del demandante, expresamente señaló en el libelo que radicaba la competencia **“en virtud al lugar del domicilio del demandado establecido en el PAGARÉ es la ciudad de BUCARAMANGA”**, sin embargo, conforme lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que el domicilio de la demanda radica en el municipio de Vijes - Valle del Cauca, como se observa a folio 29, por consiguiente, el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de esa localidad, conforme lo estipulado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Promiscuo Municipal - Vijes - Valle del Cauca (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES ANTES (COSERVICAUDO Y COGESPROCU) contra AMPARO JIMENEZ DE GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL - VIJES - VALLE DEL CAUCA (Reparto), quien es competente para conocer de ella.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e552a4ca21bfe2e98ce091f8d9c92e1adb61c924a97dfdc03cd524d21bb7b**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00174-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 36 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ALDEMAR BERMUDEZ JAIMES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE BOGOTA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ALDEMAR BERMUDEZ JAIMES, para que le cancele la suma de:

- i) VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$26.756.354) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 7 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 15 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

- 1.- Ordenar a **ALDEMAR BERMUDEZ JAIMES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE BOGOTA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:
 - a. **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$26.756.354)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 7 del cuaderno principal.
 - b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **15 de marzo de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
 - c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022



2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado ALDEMAR BERMUDEZ JAIMES con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico aldemar0306@GMAIL.COM, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2331054cf579f192e86c5323352741f96668f5da9049bf837aae254079413717**

Documento generado en 27/04/2022 06:13:28 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 026– Publicación: 28 de abril de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>